E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA ARBOLETES ANTIOQUIA				
E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA	CONTRATO DE SUMINISTRO	FECHA		
		DÍA	MES	AÑO
	CS No. 019- 2025	28	08	2025

CONTRATO	CS No. 019-2025
TIPO DE CONTRATO.	SUMINISTRO.
MODALIDAD.	REGIMEN ESPECIAL (CONTRATACION DIRECTA).
FECHA DE SUSCRIPCION	28 DE AGOSTO DE 2025.
CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA.**
NIT.	890982134-0
REPRESENTANTE LEGAL.	**DAGOBERTO EMILIO BENÍTEZ DÍAZ.**
CEDULA.	1.100.335.380 DE PALMITO - SUCRE
CONTRATISTA.	**DEPOSITO ABO S.A.S**
NIT.	811025390-8
REPRESENTANTE LEGAL.	**CARLOS MARIO BOTERO SANCHEZ**
CEDULA.	70.522.834
OBJETO.	SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y SILLAS DE OFICINA DESTINADO AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES, ANTIOQUIA.
VALOR TOTAL.	**TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 36.435.690)**
PLAZO	HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
SUPERVISOR.	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Entre los suscritos, **DAGOBERTO EMILIO BENÍTEZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.335.380 de Palmito- Sucre, domiciliado en la misma ciudad, actuando en calidad de Gerente y en nombre y representación de La **E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA**, empresa descentralizada, de orden territorial del Municipio de Arboletes Antioquia, nombrada mediante Decreto 040 del 01 de abril 2024, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE**, y de otra parte la empresa **DEPOSITO ABO S.A.S** identificada con NIT número 811025390-8, y ubicada en, dirección: calle 30 número 29-02 del Municipio de Arboletes, correo electrónico: comercial@depositoabo.com,, abonando al celular 3116093353, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO BOTERO SANCHEZ**, identificado con numero de cedula 70.522.834 expedida en Arboletes, Antioquia quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministros, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que, de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia realizado por la Subdirectora Administrativa y Financiera de la institución, y para el efecto, se infiere la necesidad de la suscripción del presente contrato. **2).** Que dentro del presupuesto vigente y su desagregación se previó la planificación de la contratación del suministro equipos tecnológicos y sillas de oficina para la ESE HOSITAL PEDRO NEL CARDONA **3).** Que se hace necesario suministrar equipos tecnológicos debido a que muchos de los que están en las oficinas y consultorios cumplieron su vida útil y se les han hecho mantenimiento muchas

veces, por lo una vez revisado se determinó que dichos equipos tecnológicos requieren ser cambiados por otros nuevos, de igual manera el estado de las sillas de las oficinas requiere cambios por mal estado. **4).** Que de acuerdo al Manual Interno de Contratación de la E.S.E, el acuerdo 003 del 29 de julio de 2024, el suministro de equipos tecnológicos y sillas de oficina es causal de contratación directa de acuerdo a la cuantía. **5).** Que, de acuerdo a lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA_- OBJETO DEL CONTRATO**: SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y SILLAS DE OFICINA DESTINADO AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES, ANTIOQUIA. **CLAUSULA SEGUNDA:**

A. **Obligaciones específicas**:

EL CONTRATISTA debe cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar de manera completa y oportuna los equipos tecnológicos y las sillas de oficina, estipulados y acordados en el presente contrato de suministro en las instalaciones del Almacén de la E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, conforme a las solicitudes hechas por el Almacenista de la E.S.E.
2. Garantizar que los elementos entregados cumplan con las especificaciones y condiciones de calidad que garanticen la óptima prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E.

PARÁGRAFO: Para efectos del suministro tecnológico y las sillas de oficina, se tendrán presente las siguientes descripciones y precios de referencia:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	IMPRESORA EPSON MULTIFUNCIONAL L3251 ECOTANK WIFI	1	$1.194.360	$1.194.360
2	DISCO DURO EXTERNO ADATA 1 TERA	1	$369.900	$369.900
3	SILLA NEUMATICA BC TECHNIMOBILI	2	$617.500	$1.235.000
4	SILA NEUM PVC BNYL TECHNIMOBILI NG 89 SILA OFICINA VENEZIA NG	1	$488.850	$488.850
5	SILLA OFICINA VENEZIA TECHNIMOBILI NG	2	$689.310	$1.378.620
6	COMPUTADOR PORTATIL ASUS CORE CI3 E1504 GA RAM 8 GB 15,6"	2	$2.042.300	$4.084.600
7	COMPUTADOR TODO EN 1	8	$2.845.000	$22.760.000
8	UPS INTERACTIVA LED UNITEC UN-I 400VA PARA 1 PC DE 2-7 MIN	12	$204.580	$2.454.960
9	UPS RX	1	$1.413.400	$1.413.400
10	DISCO DURO EXTERNO ADATA 2 TERA	2	$528.000	$1.056.000
TOTAL SUMINISTRO				$ 36.435.690

B. Obligaciones generales: 1). Presentar ante el Supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos en los artículos

282 de la ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes 2). Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo. 3) Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato. 4). Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual. **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. **PARÁGRAFO PRIMERO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** PLAZO PARA EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: El contrato se proyectó para amparar la prestación del servicio con un plazo estimado en aproximadamente CUATRO (04) MESES, por tal motivo, para efectos del trámite de las garantías y estimación de los amparos y coberturas de éstas, se deberá tomar como plazo del contrato CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona se compromete a: 1) Prestar toda la información que requiera el CONTRATISTA para la debida prestación del suministro. 2) Poner a disposición del CONTRATISTA los vehículos y equipos oficiales y arrendados necesarios para la debida ejecución del contrato. 3) Pagar de manera oportuna los suministros causados a favor del CONTRATISTA, en los términos y plazos señalados en el contrato. **QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** declara que no se halla Incurso en ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir durante la ejecución del contrato, Inhabilidad o Incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste renunciará a su ejecución, sin que por ello haya lugar a Indemnización alguna. **SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por el valor de: **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 36.435.690).** incluido deducciones de ley, suma que le será cancelada a **EL CONTRATISTA**, mediante actas parciales conforme al valor de los consumos efectivamente suministrados. **SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y LIQUIDACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** El presente contrato está regido por las cláusulas excepcionales; conforme a como se ha establecido en el Manual Interno de Contratación. En caso de terminación del contrato por parte del CONTRATISTA deberá avisarlo a **LA EMPRESA** con quince días de anterioridad. **OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO**: En ningún caso el CONTRATISTA podrá ceder este contrato, sin que medie autorización expresa y escrita de **CONTRATANTE. NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se subordina a la Disponibilidad Presupuestal que hace parte integral del presente proceso de contratación, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA se obliga a efectuar las apropiaciones presupuéstales correspondientes en las vigencias futuras para atender satisfactoriamente el objeto del presente contrato, en caso de llegar a requerirse. **DECIMA: REPERCUSIONES LABORALES:** Los valores que **LA EMPRESA** pagará AL **CONTRATISTA** por la realización del trabajo objeto del contrato, constituyen la única obligación económica que adquiere para con el **CONTRATISTA,** pues este contrato se somete a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3, Ley 80 de 1993, por lo tanto, no genera relación laboral alguna entre el **CONTRATISTA** y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, y en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS:** Los gastos que demande el perfeccionamiento y la ejecución del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA. DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal, aprobación de las pólizas de garantías (su ejecución sólo podrá iniciarse una

vez se firme el acta de inicio de actividades.) **DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIONES DEL CONTRATO**: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la continuación del contrato, las partes podrán suspender su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de su decisión, el estado del contrato en cuanto su desarrollo se refiere y el término de la suspensión. Vencido el término de la suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que **EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar la vigencia de la Garantía por un término igual al de la suspensión. **DÉCIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** hará cubrimiento de su seguridad social según lo establecido en la Ley 100 de 1993, durante la vigencia del presente contrato, o de sus prórrogas si las hubiere. En estos términos la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO queda exenta de cualquier responsabilidad por los conceptos descritos en este numeral. **DÉCIMA QUINTA: ADICIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá adicionarse, siempre que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO lo requiera y que exista la apropiación presupuestal. **DÉCIMA SEXTA: PAZ Y SALVO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se encuentra a paz y salvo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: NORMAS POR LAS CUALES SE RIGE ESTE CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato se rige por el Estatuto Interno de Contratación, el acuerdo 003 del 29 julio de 2024, aprobado por la Junta Directiva de la ESE. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria el diez por ciento 10% del valor del contrato, la cual se hará efectiva directamente por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. **DÉCIMA NOVENA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA EMPRESA** podrá, mediante resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el dos por ciento (2%) del valor del contrato cada vez que se impongan. **VIGÉSIMA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL: EL** valor de las multas y de la cláusula penal a que se refieren las cláusulas precedentes, serán impuestas por el Gerente de **LA EMPRESA**, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que las imponen, podrán ser tomados dichos valores del saldo que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** adeude a **EL CONTRATISTA**. Si no fuere posible lo anterior, se procederá al cobro de acuerdo con las normas legales vigentes. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de controversias surgidas del presente contrato se acudirá a los mecanismos establecidos en el Estatuto Contractual el acuerdo 003 del 29 julio de 2024. **VIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** Por tratarse de un contrato donde impera la autonomía del contratista, este asume la responsabilidad por los daños causados a terceros o a la ESE PEDRO NEL CARDONA en ejecución del contrato. **VIGESIMA TERCERA –** Supervisión**:** La supervisión estará a cargo del subdirector Administrativo y Financiero de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona. **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para los efectos legales pertinentes, en el desarrollo del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Arboletes. **VIGESIMA QUINTA-GARANTIAS: 1). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **2). CALIDAD DE LOS BIENES:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la ESE de toda reclamación, demanda,

acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la cabecera Municipal de Arboletes, Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2025.

DAGOBERTO EMILIO BENITEZ DIAZ
Gerente.
E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona.

R.L CARLOS MARIO BOTERO SÁNCHEZ
Empresa DEPOSITO ABO S.A.S- Contratista

	NOMBRE	CARGO	
PROYECTÓ	AMILCAR GABRIEL GUERRA CALLE	ASESOR JURIDICO DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ	LUZ MILA DORIA AYAZO	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			